PUERTO MADRYN, 07 de Agosto de 2008.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **"R. S. R. S/Libertad Condicional"**, (Expte. 225- Fo. 52- Año 2006- letra "R").----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.3, la Defensora Pública Penal Dra. María Angélica LEYBA, que atento el cómputo de pena efectuada en autos, al tiempo que viene sufriendo en detención **S. R. R.**, conforme lo dispuesto por el art. 13 del C.P., solicita se le conceda a su pupilo la libertad condicional, a partir del 22 de Julio del corriente año.----------

---------- Que fs.13, la Abogada Adjunta de la Defensoría Penal Dra. MURILLO, **reitera el pedido y plantea oposición del cómputo de pena**, entendiendo que Rivero ha estado privado de su libertad 8 meses más 12 días, por lo que se encuentra cumplido el plazo mínimo requerido por el art. 13 del C.P. para gozar del beneficio solicitado.----------

---------- Que corrida la pertinente vista al Ministerio Fiscal, a fs. 18, el Fiscal General Jefe Dr. Daniel BAEZ, manifiesta que se opone a lo solicitado por la Defensora Natalia Murillo, atento a que sin perjuicio del recurso de casación planteado contra la sentencia N°39/08 de unificación de penas, para la concesión del beneficio solicitado debe previamente verificarse los requisitos del art. 13 del C.P.; que debe constatarse la existencia de sentencia firme que abarque todas las condenas que pudiera registrar el causante, pues ello es presupuesto necesario para conocer si el tiempo de detención exigido para conceder la libertad condicional se encuentra cumplido, y que surgiendo de las constancias de autos que el nombrado R. registra una pena pendiente de unificación, se manifiesta en contra de la concesión del beneficio de Libertad condicional peticionado, por no reunir los requisitos de ley.----------

---------- Que las partes, en la audiencia de fecha cinco de Agosto del corriente, la Abogada Adjunta de Defensoría Penal Dra. Natalia MURILLO, expresa que atento el cómputo de la pena efectuada en los autos principales, conforme el tiempo que viene sufriendo en detención S. R. R., solicita se le otorgue la Libertad Condicional, conforme lo dispuesto por los arts. 13 del C.P. y 28 de la Ley 24660. Entiende que su pupilo R. se encuentra en condiciones de gozar de dicho beneficio, habiendo cumplido con los reglamentos carcelarios, dando lectura a los informes de fs.24 y 27 de autos.---------- Que a su turno la Fiscal Dra. Mabel COVI se opone a la solicitud de libertad condicional de S. R., quien si bien en derecho, por el tiempo que lleva detenido, podría gozar de dicho beneficio, considera que no están dadas las condiciones, en atención a que el mismo, encontrándose en la etapa de cumplimiento de condena, cometió delitos, conforme surge de las Carpetas 824 y 873 de OFIJU-PM.-

Además hace referencia a un informe de la Comisaría Segunda de Enero de 2008, que da cuenta que Rivero se habría presentado en la dependencia policial, fuera del horario correspondiente y en estado de ebriedad. Manifiesta la Fiscal que el art. 13 del C.P. exige observar con regularidad los reglamentos carcelarios, y que atento lo dispuesto en el inc.4° de la norma citada, se opone a que se le conceda la libertad condicional.----------

---------- Que analizadas las cuestiones planteada por las partes, debo partir diciendo que la libertad condicional es una suspensión parcial de la privación de libertad que se otorga al condenado después de determinado período de privación de libertad, el que queda sometido a una serie de limitaciones, pero también en necesario recalcar que si bien es un derecho que el mismo tiene, de recuperar su libertad en forma anticipada, se trata de una medida de excepción fundada en la presunción del progreso del reo, en virtud de la cual el Estado, frente a un condenado que ha dado muestras de reforma, tras haber cumplido con los recaudos que la norma impone, lo libera del resto de la sanción imponiéndole determinadas reglas de conducta.----------

---------- También digo que los informes carcelarios no generan presunción “iure et de iure” toda vez que el Tribunal puede llegar a no estar de acuerdo con sus conclusiones y al decidir daré las razones del caso, ya que es el Tribunal quien debe ponderar si se cumplieron los recaudos, y no proceder automáticamente, apartamiento que no será arbitrario o fundado en circunstancias ajenas al instituto.----------

---------- Sin perjuicio de que pudiera interpretarse que esta Juez actúa con falta de racionalidad para determinar si corresponde o no que el condenado salga en libertad condicional, entiendo y es mi criterio que debe permanecer en el centro de detención en que se encuentra.----------

---------- Ello, así, por los altibajos que presente en la conducta R., más la reincidencia con que cuenta en su haber (art.14 del C.P.), los hechos delictivos cometidos mientras se encontraba condenado con la modalidad semi detención., me llevan a pensar que resulta inconveniente conceder le libertad condicional solicitada, sin perjuicio de que tal decisión pueda reveerse en el futuro, previo los informes correspondientes al momento de peticionarla.-

---

El Oficio N°23/08Jud. De fecha 10 de Enero de 2008, de la Comisaría Segunda de esta ciudad, informa que el interno S. R. R.“... no se ha ajustado a las pautas de trabajo del régimen carcelario...”, por lo que la Jefatura considera conducta MALA y concepto MALO.----------

---------- También el Oficio N°66/08Jud. de la misma dependencia policial, da cuenta que el interno R., además de no ajustarse a las cautas del régimen carcelario, en fecha 23 de Enero de 2008, fue aprehendido

por personal policial en averiguación del delito de Robo en grado de Tentativa, lo que terminó en condena mediante Sentencia registrada bajo el N°19/08OFIJ PM., de fecha 22 de Abril del corriente año.---------- Debo decir, para concluir, que S. R. R., cuenta con una condena de efectivo cumplimiento (Carpeta 592 OFIJU PM), cometiendo dos hechos delictivos en enero del corriente año cuando cumplía la condena en semidetención, ya que gozaba de salidas transitorias, momentos en que aprovecha para cometer nuevos delitos, por los que resulta también condenado, mediante Sentencia registrada bajo el N°19/08 (Legajo 873/08 OFIJ PM).---------- Por lo tanto, teniendo en cuanta la falta aún de una conducta que demuestre un cambio y/o una resocialización, además de la comisión de los hechos delictivos ya mencionados, estando en prisión, además de la confianza que se le otorgara, no corresponde hacer lugar al derecho solicitado por S. R. R. .---------- Por lo expuesto, oídas que fueron las partes y lo dispuesto por los arts.13, 14, y 27 del C.P. y Ley 24660).----------

---------- **FALLO:**---------- ---------- **PRIMERO**: **NO HACER LUGAR** a lo peticionado por S. R. R., quien deberá continuar en su lugar de detención (arts. 13, 14, 27 del C.P. y Ley 245660).----------

---------- **SEGUNDO:** Regístrese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 054 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-